



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.048/2025.

## QUE DECLARA DE EXCEPCIÓN EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA.

El INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

**CONSIDERANDO:** El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) es responsable de garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento en la República Dominicana. Para el cumplimiento de su misión, la institución depende en gran medida del suministro de energía eléctrica, ya que más del 90% de los sistemas de abastecimiento y depuración operan mediante bombeo eléctrico y plantas de tratamiento que demandan altos consumos de energía. Actualmente, el pago mensual por concepto de facturación eléctrica asciende a aproximadamente RD\$130 millones, convirtiendo al INAPA en uno de los mayores consumidores institucionales de electricidad del país. En este contexto, la gestión energética se convierte en un factor estratégico para la sostenibilidad financiera e institucional.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA enfrenta un gasto mensual de RD\$130 millones en energía eléctrica, que puede optimizarse hasta en un 28%-34%.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA requiere soporte técnico especializado en la aplicación de la norma ISO 50001:2018 para estructurar un plan de acción sostenible.

**CONSIDERANDO:** La condición de Cliente No Regulado otorga al INAPA la capacidad de negociar tarifas y contratos de suministro más competitivos.

**CONSIDERANDO:** La consultoría permitirá contar con un mapa de carga, contabilidad energética y un sistema de indicadores de desempeño confiable.

**CONSIDERANDO:** La reducción de costos energéticos liberará recursos financieros que podrán ser destinados a mejorar la cobertura y calidad del servicio a la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 numeral 4 del Reglamento de Aplicación 416-23 establece: "*La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. 2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos*".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 58 del Decreto núm.416-23, establece que el procedimiento de excepción para la adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos aplicará a la adquisición de bienes, servicios y obras que una persona física o jurídica pueda ofrecer, basándose en su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación, se seleccionará al proveedor idóneo en función de condiciones especiales exclusivas de su persona, que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial.

**CONSIDERANDO:** Que el Manual General de Procedimiento de Contratación por Excepción, en su sección 6.2.2, detalla la Contratación de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos. Para evitar la subjetividad al aplicar esta modalidad para la adquisición de obras científicas y técnicas, es necesario considerar que, a partir del artículo 52 de la Constitución, toda obra científica y técnica es una creación original del intelecto humano en donde se aplica un proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 69, parra II del Reglamento de aplicación No.416-23 de la Ley 340-06, establece: “*Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado, ni convocado, si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria*”, esta debe ser emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa solicitó el requerimiento No. SOS2025-000380 para la “**“CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA”**”.

**CONSIDERANDO:** Que, según el informe pericial, emitido por Juan Carlos Ortiz, Director de Electromecánica; Arabel D' León, Analista Legal del INAPA, expresan que el objetivo principal, desde el punto de vista técnico, para la contratación de una consultoría especializada que lleve a cabo la implementación de un Sistema de Gestión Energética (SGE), bajo los lineamientos de la norma ISO 50001:2018. Esta acción busca optimizar el consumo energético, reducir costos, mejorar la eficiencia institucional y aprovechar los beneficios que otorga la Ley General de Electricidad No. 125-01 al INAPA, como gran consumidor por lo que requiere una estrategia sistemática de gestión energética que permita garantizar la sostenibilidad de sus operaciones y reducir su alta dependencia de los costos eléctricos, el estatus de Cliente No Regulado, contemplado en la Ley General de Electricidad, constituye una ventaja competitiva que debe ser explotada mediante la implementación de un SGE y la contratación de consultores expertos en la materia, la gestión energética contribuye directamente a la sostenibilidad financiera, social y ambiental del INAPA, fortaleciendo su capacidad de cumplir con su misión institucional.

**CONSIDERANDO:** Con relación al tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor. Este es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias. Por esto, deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos que determinaron su selección. 36.

**CONSIDERANDO:** Que, la propuesta presentada por el oferente **SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL**, es el oferente idóneo que posee las características para desempeñar el servicio de **CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE)**, requerido, tanto en la experiencia técnica por el tiempo que tienen desempeñando este tipo de servicios, y goza de un alto grado de confianza, garantizando la confidencialidad y uso apropiado de la información del proceso. (C)

**CONSIDERANDO:** El Principio de Eficiencia y sostenibilidad presupuestaria, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) busca garantizar que los recursos para este proceso se utilicen de manera óptima y que el servicio contratado cumpla plenamente con el objetivo de reducción de costos de la facturación de la Energía Eléctrica en la institución. K

**VISTA:** La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS:** Los artículos 50, 58 y 69 del Decreto No.416-23, del 14 de septiembre de 2023;

**VISTO:** El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

**VISTO:** El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**VISTO:** El informe pericial, emitido **Juan Carlos Ortiz**, Director de Electromecánica; **Arabel D' León** Analista Legal del INAPA.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA, dicta la siguiente Resolución Administrativa, que declara el procedimiento de excepción.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUEBA el procedimiento de contratación mediante “Procedimiento de Excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, basándose en su tecnicidad y pericia en la materia para la “**“CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA”** y DESIGNA como peritos evaluadores del proceso a los siguientes servidores públicos: **Juan Carlos Ortiz**, **Carlos Oliverio Comprés**, **Cynthia Fabre**, (peritos Técnicos); **Luis Morel**, (perito Financiero) y **Lic. Arabel D' Oleo**, Analista Legal.

56.

**SEGUNDO:** Envía la presente Resolución a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No.416-23.

**TERCERO:** ORDENA a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para garantizar la mayor transparencia y participación publicar la presente Resolución y toda otra documentación vinculada en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de

Contrataciones Públicas, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No.416-23.

**CUARTO:** Esta Resolución del Comité de Compras y Contrataciones, es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contado a partir de su publicación, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

**QUINTO:** Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El Plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y-Administrativo, será de treinta (30) días, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 Sobre Tribunal Superior Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

**FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

  
**Lic. Sasha Linnette González Coronado**  
Asistente Ejecutiva, en Representación del

  
**Ldo. Wellington Amin Arnaud Bisonó**  
Director Ejecutivo, Presidente

  
**Ing. Christie Violeta Jordan Leal**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro

  
**Lic. Francia D. Aquino Ledesma**  
Directora Financiera,  
Miembro

  
**Lic. Julia Eusebio**  
Enc. Interina Oficina Acceso a la  
Información, Miembro

  
**Lic. Wellington Jiménez**  
Director Jurídico  
Miembro